MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 087
(06 de Julio de 2022)

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 012-018-2022 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, BEBIDAS, CAFETERIA, RESTAURANTE ABARROTES EN GENERAL PARA ATENDER ABASTECIMIENTOS DE LAS FUERZAS MILITARES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS QUE ELEVEN LA MORAL DE LA TROPA A TRAVÉS DE ENTREGAS DE SUS BOLSAS DE MORAL Y ANCHETERÍA, ENTRE OTRAS**"**,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Resolución No.0082 del 21 de enero de 2022, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al Señor Capitán de Corbeta RAFAEL HERNANDO HERRERA PEREZ con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución No. 1109 del 30 de noviembre de 2021 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 0005 del 11 de enero de 2022 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2022 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el grupo Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, planteó la necesidad para contratar los *"SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, BEBIDAS, CAFETERIA, RESTAURANTE ABARROTES EN GENERAL PARA ATENDER ABASTECIMIENTOS DE LAS FUERZAS MILITARES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS QUE ELEVEN LA MORAL DE LA TROPA A TRAVÉS DE ENTREGAS DE SUS BOLSAS DE MORAL Y ANCHETERÍA, ENTRE OTRAS".*

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 4022 del 24 enero de 2022**,** por valor de $548.740.117 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4222 del 24 de enero del 2022, por valor de $184.127.208 M/CTE INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que se elaboró estudio previo el día 25 de Mayo de 2022 y mediante Resolución No. 072 del 07 de junio de 2022, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 012-018-2022 con objeto de "*SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, BEBIDAS, CAFETERIA, RESTAURANTE ABARROTES EN GENERAL PARA ATENDER ABASTECIMIENTOS DE LAS*

FUERZAS MILITARES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS QUE ELEVEN LA MORAL DE LA TROPA A TRAVÉS DE ENTREGAS DE SUS BOLSAS DE MORAL Y ANCHETERÍA, ENTRE OTRAS." Por valor de: DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS SEIS CIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($630.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA y demás erogaciones

Que mediante Cierre del 14 de Junio de 2022, se recibieron ofertas por parte de los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, EDWARD MAZUERA AVILA, y ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS y Sobre las cuales se adelantaron las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SUPER BUENO SC	SUPER BUENO, SUPER CALIDOSO S.A.S. ZOMAC	Oferta en evaluación	14/06/2022 8:52 AM	0 COP
SUMNISTRO VIVERES-FJ ALIMENTOS	EDWARD MAZUERA AVILA	Oferta en evaluación	14/06/2022 8:38 AM	0 COP
REGIONAL PACIFICO	ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS	Oferta en evaluación	14/06/2022 6:52 AM	0 COP

Que el día 16 de Junio de 2022 se publicó el informe de evaluación por el término de tres (03) días hábiles, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que se encontró que los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC y EDWARD MAZUERA AVILA CUMPLEN con todas las condiciones jurídicas solicitadas en el pliego de condiciones quedando Habilitados para continuar en el proceso, y que el oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS NO CUMPLE con todas las condiciones jurídicas solicitadas en el pliego de condiciones, por lo que deberá subsanar los documentos solicitados en la Evaluación jurídica así:

OBSERVACIONES: Lo señalado como NO CUMPLE es de carácter subsanable, por lo cual el oferente tiene el término de traslado de la evaluación para aportar los documentos acorde con las Leyes 1150 de 2007, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

ENLACE LOGISTICO DOTHA S.A.S NIT 901236558-1
Debe subsanar los siguientes documentos:

FORMULARIO No. 6 CERTIFICACION DE INHABILIDADES- Aportar documento diligenciado.

CONSULTA DE MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA – SRNMC: No se pudo verificar no aporta cédula de ciudadanía con la propuesta, aportar documento y cédula de ciudadanía de representante legal.

Que la evaluación técnica concluyó que los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, EDWARD MAZUERA AVILA, y ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS NO CUMPLEN con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones, que el oferente EDWARD MAZUERA AVILA, no aporta los Registros Invima como lo solicita la Entidad y que dicho requisito no puede ser subsanado por lo tanto su oferta es RECHAZADA, la evaluación técnica, concluye lo siguiente:

CONCLUSION de acuerdo con las especificaciones técnicas del **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-012-018-2022.**

EL OFERENTE: SUPER BUENO SUPER CALIDOSO S.A.S. ZOMAC **NO CUMPLE** CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

EL OFERENTE: ENLACE LOGÍSTICO DOTHA SAS **NO CUMPLE** CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

EL OFERENTE: MAZUERA AVILA EDWARD **NO CUMPLE** CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Que en la evaluación financiera se concluyó que los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, EDWARD MAZUERA AVILA, y ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS CUMPLEN con los indicadores solicitados en el pliego de condiciones quedando Habilitados así:

No.	OFERENTE	VIGENCIA RUP Y ESTADOS FINANCIEROS	PLIEGO	INDICADORES FINANCIEROS				CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
				CAPITAL DE TRABAJO	NIVEL ENDEUDAMIENTO	INDICE LIQUIDEZ	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ROE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO ROA
				N/A	Debe ser Menor o Igual (<=) al 66%	Debe ser mayor o igual al (>=1)	Debe ser una cobertura mayor o igual a 2	Debe ser Mayor (>=) 10%	Debe ser Mayor (>=) 10%
1	MAZUERA AVILA EDWARD	2021		N/A	0.37%	1.59	8.18	1.58%	0.99%
					HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO
1	SUPER BUENOSUPER CALIDOSO SAS ZOMAC	2021		N/A	0.40%	2.11	13.31	0.13%	0.08%
					HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO
1	ENLACE LOGÍSTICO DOTHA SAS	2021		N/A	0.18%	16.09	284.64	1.12%	0.91%
					HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO	HABILTADO

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

CONCLUSIONES

EN LOS INDICADORES FINANCIEROS Y EN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL , QUEDAN HABILITADOS LOS OFERENTES, MAZUERA AVILA EDWARD. SUPER BUENOSUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, ENLACE LOGÍSTICO DOTHA SAS

Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de TRES DIAS HABILES para presentar sus observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, que durante ese periodo se recibieron observaciones por parte de los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, y ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS las cuales fueron resueltas así:

SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC

Observación 1:

1. **En la evaluación de tipo jurídico, en la calificación de cada ítem para nuestra empresa no se indicó en ningún acápite que No cumpla, sin embargo en la conclusión no se indica que la empresa Superbueno este habilitada, limitándose a anotar que "las propuestas evaluadas deben subsanar los requisitos habilitantes jurídicos…", sin indicar nada sobre nuestra empresa, es pertinente y necesario que en la conclusión se indique que la forma Superbueno Supercalidoso SAS está habilitada.**

Respuesta: De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que en la Reevaluación se dará la conclusión de cada uno de los oferentes participantes.

Observación 2:

2. Sobre la evaluación técnica
 - En referencia a los registros INVIMA, me permito subsanar informando que el registro sanitario de la costilla ahumada es RSA-0009333-2019.
 - El ítem 18 de la galleta salada se encuentra debidamente aportada y registrada en la oferta como lo solicito la Agencia en el pliego de condiciones. El código esta descrito como NSA-0009582-2020 que corresponde a la galleta salada, sin embargo, cometimos un pequeño error de digitación al momento de separar el año del registro por un punto y no por un guion, este error es de forma y no puede ser entendido como una subsanación sino como una aclaración, lo cual es aceptado legal y jurisprudencialmente.

Cada uno de los números que componen el registro ha sido debidamente señalado en el formulario para tal fin y un signo de puntuación no cambia el contenido del registro, basta con consultar en la página de Invima el código del registro sin el año y el resultado será el de un único producto.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que la Entidad Acoge la observación, y se Reevaluara el Ítem en mención.

Observación 3:

3. Sobre el acta de inspección sanitaria solo aclarar que la razón social indicada esta errada no es Elkin Tobon sino Superbueno Supercalidoso SAS.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que la Entidad acoge la observación y se corregirá en la Reevaluación.

Observación 4:

4. Sobre los certificados de calibración me permito subsanar aportando los registros que corresponden acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que los documentos serán Reevaluados, y el resultado se verá reflejado en la Reevaluación Técnica.

Observación 5:

5. En el ítem de certificación médica, el evaluador cometió un error ya que hace referencia al curso de manipulación de alimentos que fue expedido por fumiambiente y es del 4 de noviembre de 2022. La certificación medica que se aporto fue expedida por médicos y el mas antigua data del 16 de febrero de 2022 y los otros son de marzo de 2022, fecha que se ajustan perfectamente a los 6 meses solicitados en los pliegos de condiciones, por lo cual le solicito corregir la evaluación y calificar como cumple nuestra oferta.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que los documentos serán Reevaluados, y el resultado se verá reflejado en la Reevaluación Técnica.

Observación 6:

1. **El evaluador técnico califica como cumple el ítem de exámenes médicos, pero revisado el archivo de la propuesta este presento un documento editado con solo asteriscos de manera intencional y que no contiene ningún dato medico de los empleados. Por lo cual la calificación debe ser como NO CUMPLE. El evaluador toma erradamente los datos del curso de manipulación.**

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que el documento aportado por el oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA., se encuentra con error, sin embargo, se Reevaluara con los documentos que subsane el oferente durante el traslado de evaluaciones.

Observación 7:

2. **El certificado de calibración y certificado de medio de transporte, adjunta también un documento errado intencional lleno solo con asterisco, que trata de una propuesta con datos tergiversados que pretenden inducir a error a la entidad. Dado que no fue que haya olvidado aportar el documentos sino que se pretendió generar un error al subir un documentos solo cargado con ****, pensando en que sea validado. Tal como ocurrió con uno de ellos, esta circunstancia esta prevista en la causal de rechazo 11 y que por lo tanto debe ser rechazada.**

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que el documento aportado por el oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA., se encuentra con error, sin embargo, se Reevaluara con los documentos que subsane el oferente durante el traslado de evaluaciones.

ENLACE LOGISTICO DOTHA

Observación 8:

Respetuosamente se solicita la reevaluación del oferente **SUPER MERCADO SUPER BUENO,** ya que el oferente antes mencionado suministro los registros INVIMA diferentes productos a los que requiere la entidad. En el grupo 1 en el ítem 34-35 donde se solicita salchichas de **RES** tipo Viena y salchicha de **RES** tipo Frankfurt. Lo cual el oferente **SUPER BUENO** suministra INVIMA de salchicha mixta de **CERDO Y POLLO** y LA ENTIDAD REQUIERE SOLO DE RES
Anexo evidencias de lo ante mencionado

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que la Entidad no acoge su observación, teniendo en cuenta que el oferente presenta los Invimas de los productos solicitados en las fichas técnicas de la Entidad.

Observación 7:

2. El oferente **SUPER BUENO** anexa numero de INVIMA del ítem 18 el cual no existe como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Solicito respetuosamente no habilitar al oferente en antes mención ya que haber presentado en el formulario unos registros errados y correspondiente a otros productos diferentes a lo que requiere la entidad, es una condición que en las reglas establecidas de la **LEY 1150 DE 2007,** no son sucesibles a ser subsanado, ya que no es posible que se cambien porque esto constituiría en mejora de oferta. El consejo de estado y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE orientador en la contratación estatal son muy claros en los documentos que se debe subsanar lo cual no incluye la posibilidad de cambiar o mejorar los ofrecimientos realizados. como lo dice la sentencia del 29 de julio del 2015 expediente 40.660 mediante el cual destacan las reglas de la subsanabilidad que estas circunstancias **LIMITA LA POSIBILIDAD DE REMEDIAR UN DEFECTO U ERROR DE LA PROPUESTA.**
El formulario 4 contiene los códigos INVIMA presentados por el oferente **SUPER BUENO** no le asiste el derecho a presentar unos nuevos códigos ya que constituiría una mejora de su oferta a cambiar el ofrecimiento de los hechos lo cual se puede evidenciar en las imágenes antes anexadas, las cuales dan fe de lo escrito, muy distinto en aquellos que no fueron aportados.

Respuesta: De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma nos permitimos informar que la Entidad no Acoge su observación, teniendo en cuenta que, en lo que respecta a la subsanabilidad en procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, se consagra una excepción al término general de subsanabilidad explicado ut supra. Al respecto, el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el oferente podrá Aclarar su oferta, sin que ello atribuya una mejora de oferta, como lo es el caso que nos precisa.

Que durante el termino otorgado para la subsanación de ofertas, se recibieron por parte de los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, y ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS, los documentos solicitados en las evaluaciones Jurídica y Técnica.

Que el día 24 de junio de 2022 se publica la Adenda No 01, por medio de la cual se amplía el plazo para reevaluar, teniendo en cuenta que el comité Técnico Evaluador requirió más tiempo del asignada para verificar los documentos allegados en el traslado de evaluaciones.

Que mediante acta de Unidad Asesora No. 30062022, los integrantes de la Unidad Asesora, recomiendan al Ordenador del Gasto designar dos funcionarios ajenos al proceso en mención y a la dependencia donde surge la necesidad, para llevar a cabo la reevaluación del presente proceso.

Que el día 30 de junio de 2022 se publica la Adenda No 02, por medio de la cual se amplía el plazo para reevaluar, teniendo en cuenta el cambio de evaluadores, recomendado por los miembros de la Unidad asesora.

Que el día 01 de julio de 2022, se publica a través de la plataforma SECOP II, la reevaluación del proceso así:

Reevaluación Jurídica:

RESUMEN DE LA EVALUCIÒN	OFERENTE HABILITADO	OFERENTE HABILITADO	OFERENTE HABILITADO

CONCLUSIÓN: Las propuestas evaluadas presentadas por: SUPER BUENO SUPER CALIDOSO S.A.S ZOMAC identificado con el NIT 901123686-9, EDWARD MAZUERA AVILA identificado con el NIT 94298530-3 y ENLACE LOGISTICO DOTHA S.A.S identificado con el NIT 901236558-1 CUMPLEN con los requisitos jurídicos habilitantes acorde con el consolidado de la verificación documental.

Reevaluación Técnica:

OBSERVACIONES:

El Oferente: SUPER BUENO SUPER CALIDOSO S.A.S. ZOMAC **NO CUMPLE** teniendo en cuenta que el certificado de calibración solicitado se encuentra con una fecha extemporánea a la fecha del cierre.

CONCLUSIÓN:

El Oferente: SUPER BUENO SUPER CALIDOSO S.A.S. ZOMAC **NO CUMPLE** con todos los requisitos técnicos por lo cual queda **RECHAZADO** técnicamente para continuar en el proceso.

El Oferente: ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos por lo cual queda **HABILITADO** técnicamente para continuar en el proceso.

Que dichos requisitos, están sujetos a subsanación en el traslado de las evaluaciones; Que los oferentes SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC, y ENLACE LOGISTICO DOTHA, aportan los documentos solicitados en las evaluaciones, sin embargo, el oferente SUPER BUENO SUPER CALIDOSO SAS ZOMAC NO CUMPLE con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los certificados de calibración de equipos tienen fecha 18 de junio de 2022, la cual es posterior al cierre del presente proceso por lo tanto su oferta es RECHAZADA, teniendo en cuenta que aquello constituye una mejora de oferta lo cual va en contravía de las reglas de subsanación contempladas en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Que el oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS, aporta y CUMPLE todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, quedando HABILITADO para continuar en el proceso.

Que teniendo en cuenta que solo se habilitó un oferente para continuar en el proceso de selección, no se llevará a cabo la correspondiente subasta contemplada para el día 06 de julio a las 10:00 horas, por lo tanto se procede a dar apertura al sobre económico, y verificar el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el pliego.

Lo anterior teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.2.2.6.** ***Adjudicación con oferta única.*** La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Que luego de dar apertura al sobre económico el comité financiero evaluador verifico la oferta presentada por el oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS, encontrando que para los grupos No. 1 y 2 CUMPLE con los precios promedio indicados en el pliego de condiciones, continuando así en el proceso de selección.

CONCLUSION
De acuerdo a la participación de la SASI 012-018-2022, GRUPO 1: Presupuesto oficial por valor de $445.872.792; incluido IVA; El Oferente: ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS: Cumple con las condiciones estipuladas del proceso de SASI 012-018-2022, teniendo en cuenta los precios promedios del mercado presentando la oferta acorde presupuesto oficial.

CONCLUSION
De acuerdo a la participación de la SASI 012-018-2022, GRUPO 2: Presupuesto oficial por valor de $184.127.208; incluido IVA; El Oferente: ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS: Cumple con las condiciones estipuladas del proceso de SASI 012-018-2022, teniendo en cuenta los precios promedios del mercado presentando la oferta acorde presupuesto oficial.

Que luego de realizar las evaluaciones, observar la normatividad de contratación y lo solicitado en el pliego de condiciones, además teniendo en cuenta que el oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS presentó su oferta en la forma y como se solicitó en el pliego de condiciones, que analizado y verificado el informe de evaluación jurídica, técnica y financiera y confrontadas con las actuaciones surtidas dentro del proceso y la normatividad legal vigente, y que el oferente fue habilitado y cumple con todos los requisitos legales para contratar con la Entidad para los Grupos 1 y 2.

Que la unidad asesora mediante acta No. 06072022 recomienda adjudicar los Grupos No. 1 Y 2 al oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS con Nit No.:901.236.558-1 por valor de: SEIS CIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($630.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que el Señor Capitán de Corbeta **RAFAEL HERNANDO HERRERA PEREZ** Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.0082 del 21 de enero de 2022.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-018-2022 con objeto de "SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, BEBIDAS, CAFETERIA, RESTAURANTE ABARROTES EN GENERAL PARA ATENDER ABASTECIMIENTOS DE LAS FUERZAS MILITARES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS QUE ELEVEN LA MORAL DE LA TROPA A TRAVÉS DE ENTREGAS DE SUS BOLSAS DE MORAL Y ANCHETERÍA, ENTRE OTRAS" Al oferente ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS con Nit No.: 901.236.558-1, para el GRUPO 1, un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 445.872.792) M/CTE, y para el GRUPO 2, un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS. ($184.127.208) M/CTE para un valor total de SEIS CIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($630.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto.

Forma de Pago: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los cuarenta y cinco días (45) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacifico, los cuales son:

Requisitos para el pago:

a) Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013 y demás normar concordantes.
e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
f) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:
- Nombre o Razón Social
- Numero de Nit.
- Entidad Financiera
- Número de cuenta
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
d) Fecha de su expedición.
e) Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
f) Valor total de la operación.
g) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico con ocasión de la ejecución del contrato, NO SE PODRÁN ENDOSAR, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.
Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).
Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de la propuesta económica que sean ofertados, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al antero para poder realizar la adjudicación.

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.
Nota 6: El contratista deberá aportar factura electrónica conforme a la directiva presidencial No.09 del 17 de septiembre del 2020 al correo: facturapacifico@agencialogistica.gov.co.
Nota 7: El contratista debe dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020, en cuanto a la Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).
Nota 8: El CONTRATISTA deberá cargar las facturas de venta en la plataforma del SECOP II Y SISTEMA ELECTRONICO OLIMPIA.
Nota 9. La **AGENCIA LOGISTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020 y resolución No.042 del 2020.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, el contratista, debe actualizar la Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonará el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al Señor DAIRO JOSE DIAZ LLERENA con C.C. 72.333.365 en calidad Representante Legal de la empresa ENLACE LOGISTICO DOTHA SAS, de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación del Grupo de Abastecimiento de la Agencia Logística de las FF.MM Regional Pacifico, o de quien haga sus veces en caso de ausencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Corbeta **RAFAEL HERNANDO HERRERA PEREZ**
Director la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico
No. Documento de Identificación: 73.434.625 Carmen de Bolívar

Elaboró. TASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA

Aprobó: PD. Lenin Olmedo Martinez
Coordinador Grupo Contratos